

## RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0194 DE 09 DE JUNIO DE 2023

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

#### **“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.* (Énfasis añadido).

#### **“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley*

*(...)”.*

#### **“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)”.*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo dispone:

*“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.”*

**Que,** con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

**“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, (...).”**

**Que,** el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “*La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).”* (Énfasis añadido).

**Que,** mediante **Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0194 de 09 de junio de 2023**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

*“(...) **Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía SECURITYMATES CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...).**”* (Énfasis añadido).

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la siguiente rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0194 de 09 de junio de 2023, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la compañía SECURITYMATES CIA. LTDA., en la cual se ha detectado el siguiente error tipográfico de hecho:

#### **DONDE DICE:**

*“(...) **Expediente No. 1768258** (...).”*

#### **DEBE DECIR:**

*“(...) **Expediente No. 1778972** (...).”*

En lo demás, se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0194 de 09 de junio de 2023, al no afectar su eficacia ni ejecutividad, del otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y

Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado a favor la compañía SECURITYMATES CIA. LTDA.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente RECTIFICACIÓN a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0194 de 09 de junio de 2023, a la señora Cynthia Prissila Román Jiménez, representante legal de la compañía SECURITYMATES CIA. LTDA., en la siguiente dirección: Quito, OE8A Nieto Polo N28-27 y Selva Alegre, Teléfonos: 02 3203996 / 0969996040 y/o correo electrónico: seguridad.mates@gmail.com, fijados para el efecto; a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, para los fines consiguientes.

La presente Rectificación de Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagran  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Técnico por:	Revisado Técnico por:	APROBADO POR:
Ing. María Escobar Servidora Pública	Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	Ing. Cesar Emmanuel Delgado Tapia DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)